

de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la legalización de las instalaciones establecidas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado por el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificada por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

7.ª El interesado queda obligado a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas Municipales para esta clase de industria.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Nombrando, en virtud de la oposición convocada en 5 de noviembre de 1954, Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes a los señores que se indica.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones convocadas por esta Dirección General en 5 de noviembre de 1954 para proveer siete vacantes en el Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, más las que se hubieran producido al tiempo de finalizar las oposiciones y otras diez en expectación de

destino; visto el informe emitido por la Presidencia del Gobierno, solicitado para llevar a efecto la más correcta interpretación de la Ley de 17 de julio de 1947, y teniendo en cuenta que el número de vacantes al terminar la oposición era el de diez, esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más los derechos y emolumentos que por todos conceptos les puedan corresponder a los diez siguientes aspirantes:

- D. José Leyte Marrero.
- D. Cristóbal Leal Floret.
- D. Francisco Galán Torralbo.
- D. David Vázquez Martínez.
- D. Ildefonso Cascón Sánchez.
- D. José Luis Vidal Moreno.
- D. Alfredo Compaire Fernández.
- D. Emilio Carrión Fos.
- D. Joaquín Rocuet Jalmar Ensesa.
- D. José Fenoy Barrera.

quienes recibirán el correspondiente título administrativo y serán destinados a ocupar las diez vacantes efectivas.

Asimismo quedan aprobados, en situación de expectación de destino, los siguientes opositores:

- D. Antonio Gallego Recio.
- D. Alberto Declós Román.
- D. Emilio García Denche.
- D. Eudasio Lázaro Fuentes.
- D. Rafael Gómez Aracl.
- D. Rogelio Vázquez Alvarez.
- D. Ildefonso Miguel Espadas y García de la Santa.
- D. José Domingo Bové.
- D. Constantino Lazarón Yañez.
- D. Angel González Martínez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza)

Anunciando concurso-oposición para siete plazas de empleados de oficina para el citado Servicio.

No habiéndose presentado opositores para el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de julio del pasado año para cubrir siete plazas de Empleados de oficina entre funcionarios de los distintos Cuerpos Auxiliares de la Administración, dependientes del Ministerio de Agricultura, en armonía con lo dispuesto en el artículo once del Decreto de 23 de mayo de 1945 y en el artículo segundo del Decreto de 31 de diciembre de 1951, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha acordado anunciar un concurso-oposición libre entre españoles cuya edad esté comprendida entre los veinte y los cuarenta años de edad, para la provisión de siete plazas de Emplea-

dos de oficina para las diversas dependencias del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, con residencia en Madrid, Sevilla y Pontevedra, dotadas con el sueldo de 8.400 pesetas anuales, las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, previstas para los funcionarios del Estado, y las gratificaciones que se dispongan al efecto en el presupuesto autónomo del mencionado Servicio.

Las funciones a realizar por dicho personal, así como la jornada de sus trabajos dentro de su carácter de Empleados de oficina, serán fijadas por la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, según las necesidades del servicio.

Los ejercicios de la oposición, que serán juzgados por el Tribunal que a dichos efectos se designe, son los siguientes:

1.º Escritura al dictado a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar principalmente la ortografía y la forma de letra.

2.º Escritura en taquigrafía, tomada directamente del dictado, que permita apreciar la velocidad y perfección.

3.º Escritura a máquina. Este ejercicio se verificará en la forma siguiente: a) copia de un escrito, durante diez minutos, para que pueda apreciarse la velocidad, que, no será inferior a doscientas diez pulsaciones por minuto, así como la perfección de la copia, y b), escritura al dictado durante diez minutos, para cuya calificación se tendrá en cuenta principalmente su exactitud y perfección.

4.º Dar solución adecuada a varios casos prácticos, elegidos libremente por el Tribunal, relacionados con las vigentes Leyes de Pesca Fluvial y Caza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y habrán de presentarse en la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, Gova, 25, Madrid, en el plazo de quince días a contar desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y antes de las trece horas del último del plazo señalado.

Serán méritos preferentes para tomar parte en el concurso:

Haber prestado durante más de tres años servicios en el Nacional de Pesca Fluvial y Caza, conocimientos de Taquigrafía, ser Maestro nacional o poseer el título de Bachiller, Perito Mercantil o títulos superiores. Asimismo acreditarán no haber sido objeto de sanción alguna por su conducta político-social, debiendo presentar la documentación que acredite suficientemente los distintos méritos que aleguen.

Los ejercicios empezarán dentro de los diez días hábiles siguientes al en que expira el plazo de presentación de instancias, anunciándose la fecha con cuarenta y ocho horas de anticipación, en que comenzarán los exámenes para los que hayan sido admitidos a los mismos, en las oficinas de la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial y Caza de Madrid (Gova, 25).

La calificación conjunta de los ejercicios y méritos se elevará oportunamente por el Tribunal a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la que acordará lo procedente.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—El Jefe nacional, Jaime de Foxá.